



Nº 1466

SANTIAGO, 16 OCT. 2008

VISTOS: lo dispuesto en el artículo 16 inciso primero del D.E. Nº0010109 del 27 de Agosto de 1997, aprobatorio del Reglamento General de Estudios de las Carreras de la Facultad de Medicina conducentes a Grado de Licenciado y Título Profesional; la conformidad de la Secretaría de Estudios y lo aprobado por el Consejo de Directores de Escuela en sesión del 01 de Octubre de 2008, dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN:**

Oficializase la siguiente Norma Operativa sobre Inasistencias a actividades curriculares obligatorias para los estudiantes de Pregrado de las Carreras de la Facultad de Medicina, las que son complementarias a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 20 del Decreto Exento Nº0010109 de 1997, aprobatorio del Reglamento General de Estudios de las Carreras de la Facultad de Medicina conducentes a Grado y Título Profesional, quedando como sigue:

**NORMA OPERATIVA SOBRE INASISTENCIA A ACTIVIDADES CURRICULARES OBLIGATORIAS – CARRERAS DE PREGRADO**

**ANTECEDENTES:**

- La siguiente normativa debe ser claramente incluida en los programas de asignatura a partir del año 2009 y comentada en la sesión inaugural de cada curso.
- De igual forma, tanto en los programas de asignatura como en la sesión inaugural, deben explicitarse las actividades calificadas como obligatorias y que deben cumplir con el 100% de asistencia (Art. 16 D.E. Nº0010109/97).
- Las inasistencias a las actividades calificadas como obligatorias, deben ser recuperadas teniendo en consideración lo siguiente:
  - La duración (Nº de horas de la asignatura)
  - La proporción de actividades programadas con exigencia de 100% de asistencia (Prácticas de Laboratorio, Clínicas, Seminarios, Evaluaciones, y otras)
  - Posibilidad docente, material, tiempo para eventuales actividades de recuperación.
  - La posibilidad de los estudiantes de aportar fácilmente documentos de justificación de inasistencias.

**NORMAS:**

- 1) Cada Programa de asignatura podrá fijar un porcentaje o número máximo permisible de inasistencias a actividades que no sean de evaluación (este porcentaje no debe superar el 20% del total de actividades obligatorias, Art. 18 D.E. Nº0010109/97) y que son susceptibles de recuperar, sin necesidad obligatoria de justificación ante el Profesor Encargado de Curso (PEC) o a la Escuela respectiva.

//.

AL SEÑOR, A LA SEÑORA:

---

**PRESENTE**

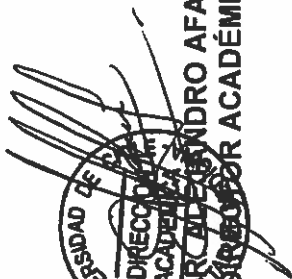
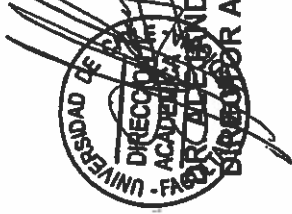
---

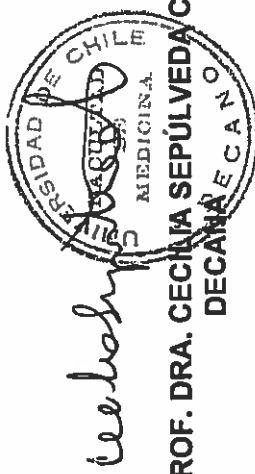

- 2) Las fechas destinadas a actividades de recuperación, deben ser previas al examen final de la asignatura, de tal manera, el estudiante tendrá derecho a presentarse al examen final sólo con sus inasistencias recuperadas.
- 3) En el caso que la inasistencia se produjese a una actividad de evaluación, la presentación de justificación de inasistencia debe realizarse en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar de la fecha de la inasistencia. El estudiante deberá avisar por la vía más expedita posible (telefónica – electrónica) dentro de las 24 horas siguientes.
- 3) Si la justificación se realiza en los plazos estipulados y el PEC. acoge la justificación, la actividad de evaluación deberá ser recuperada preferentemente en forma oral frente a comisión y de carácter acumulativo.
- 3) Si no se realiza esta justificación en los plazos estipulados, el estudiante debe ser calificado con la nota mínima (1.0) en esa actividad de evaluación.
- 4) Las modalidades de recuperación de actividades deben quedar claramente expresadas en el Programa de Asignatura.
- 5) Todas las actividades definidas como **obligatorias**, deben ser recuperadas de acuerdo a la disponibilidad de tiempo, docentes y campo clínico. Si por su naturaleza o cuantía no pudieran recuperarse, el alumno debe cursar la asignatura en su totalidad en el próximo período académico en calidad de **Pendiente** o **Reprobado** según corresponda. (De acuerdo a lo señalado en los números 7 y 8 siguientes).
- 6) Si un estudiante se aproxima o sobrepasa el número máximo de inasistencias, el Profesor Encargado de Curso deberá presentar el caso al Coordinador de Nivel (quien verificará si las inasistencias se producen en las otras asignaturas del nivel) y/o al Coordinador del Campo Clínico respectivo, este a su vez lo presentará en el Consejo de Escuela, instancia que, basada en los antecedentes, calificará y resolverá la situación.
- 7) El estudiante que sobrepase el máximo de inasistencias permitido, figurará como **“Pendiente”** en el Acta de Calificación Final de la asignatura, siempre que a juicio del PEC. o el Consejo de Nivel o el Consejo de Escuela, las inasistencias con el debido fundamento, tengan causa justificada (Ej. Certificado médico comprobable, Informe de SEMDA., causas de tipo social o familiar acreditadas por el Servicio de Bienestar Estudiantil).
- 8) El estudiante que sobrepase el máximo de inasistencias permitido, y no aportó elementos de juicio razonables y suficientes que justificaran el volumen de inasistencias, figurará como **“Reprobado”** en el Acta de Calificación Final de la Asignatura con nota final 3.4.-

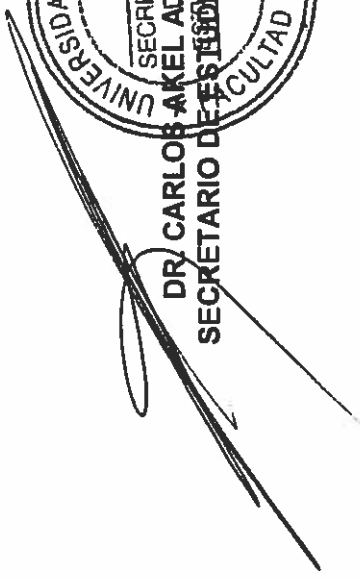
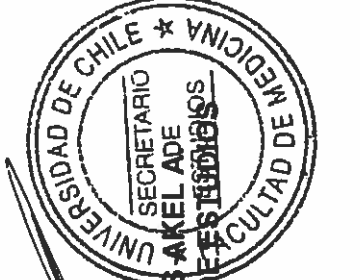
DISPOSICIONES FINALES:

- 1) Los Consejos de Escuela deberán conocer y actuar en aquellos casos de estudiantes en situación de reprobación por causales de inasistencia, y que merezcan alguna duda a juicio del PEC. o Consejo de Nivel. Del mismo modo resolverá frente a situaciones no contempladas en esta normativa, siempre y cuando no se contravenga con disposiciones de reglamentación universitaria vigente.
- 2) Será responsabilidad de las Direcciones de Escuela, poner en conocimiento de los Profesores Encargados de Asignatura (PEC.) la presente normativa.

Anótese y comuníquese.

  
  
DR. ALEJANDRO AFANI S.  
DIRECCIÓN ACADÉMICA

  
  
PROF. DRA. CECILIA SEPÚLVEDA C.  
DECANÍA ECA ON

  
  
DR. CARLOS AKEL ADE  
SECRETARIO DE ESTUDIOS